



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

RADICADO No.156814089001- 2022-00068-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO RAMIREZ CANCELADO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMIREZ CASTRO JORGE ALBERTO Y OTROS.

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que el señor MANUEL ANTONIO RAMIREZ CANCELADO, a través de apoderado judicial, DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandados los HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMIREZ CASTRO JORGE ALBERTO y OTROS. La presente acción fue radicada a través de mensaje de datos desde el correo artesaniascruz@hotmail.com al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en un archivo .pdf que consta en total de sesenta y tres (63) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de pertenencia presentada por el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ CANCELADO**, a través de apoderado judicial, **DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMIREZ CASTRO JORGE ALBERTO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; una vez estudiado al tenor del artículo 82 y ss del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, encuentra este Despacho una serie de inconsistencias como a continuación se relaciona:

- Es necesario, a fin de evitar inconsistencias y/o incongruencias al momento del fallo, así como en orden a tener certeza de la competencia de este Despacho, que el profesional del derecho de manera ordenada y precisa señale la ubicación, denominación, cédula catastral y matrícula inmobiliaria del bien del que se busca la declaración de pertenencia.

Lo anterior, por cuanto en las pretensiones se advierte que se pretende la declaración de un bien ubicado en la vereda "Chizo Centro" de San Pablo de Borbur, además de ciertos datos de identificación de este; no obstante, en el hecho primero se refiere que el bien esta ubicado en la vereda "Centro" del municipio de MARIPI y se indican datos de identificación del bien que difieren de los antes relacionados.

De otra parte, se observa que el poder otorgado por el señor MANUEL ANTONIO RAMIREZ CANCELADO, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. no fue -para el momento de presentación de la demanda- aceptado por el profesional del derecho ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, mediante su firma. Pese a lo anterior, de conformidad con el informe secretarial¹ encuentra este

¹ Toda vez que la demanda se presentó desde el correo electrónico inscrito por el Dr. Cruz Cristancho, en el registro nacional de abogados.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

RADICADO No.156814089001- 2022-00068-00

Despacho que el abogado realizó aceptación por su ejercicio en concordancia con la norma antes señalada, por lo que se procederá a reconocer personería para actuar en los términos y efectos del poder conferido.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por el señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ CANCELADO**, a través de apoderado judicial **DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMIREZ CASTRO JORGE ALBERTO**, quienes son **HERMENES ANTONIO RAMIREZ CANCELADO, FLOR EDILSA RAMIREZ CANCELADO, MARIA EUGENIA RAMIREZ CANCELADO, GONZALO RAMIREZ CANCELADO, JOSE ANTONIO RAMIREZ CANCELADO, DORA EMILCE RAMIREZ CANCELADO, JOSE LEONEL RAMIREZ CANCELADO, LUCELY RAMIREZ CANCELADO, JORGE HUMBERTO RAMIREZ CANCELADO, JORGE IVAN RAMIREZ SANCHEZ, URIEL HERNANDO RAMIREZ SANCHEZ Y CRISTINA RAMIREZ SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda y **la presente en un solo cuerpo de texto**, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.312.950 de Chiquinquirá y T.P. No. 263.158 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **MANUEL ANTONIO RAMIREZ CANCELADO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur, a los veinticinco (25) de
noviembre de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 41



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

RADICADO No.156814089001- 2022-00068-00

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f5fec6f3e12b133a2f6acd238737e77488373c0a2a3a200dfaade65682eb4f**

Documento generado en 24/11/2022 11:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>